

del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE CANAL S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE CANAL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE CANAL S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1870794-1

Otorgar Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa VIP-LINK E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0381-2020-MTC/01.03**

Lima, 9 de julio de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-036464-2020 por la empresa VIP-LINK E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 414-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VIP-LINK E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1011-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VIP-LINK E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa VIP-LINK E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa VIP-LINK E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1870802-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Joya, distrito y provincia de Tambopata, departamento y Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

(Se publican las presentes Investigaciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3485-2020-SG-CE-PJ, recibido el 10 de julio de 2020)

INVESTIGACIÓN N° 85-2013-MADRE DE DIOS

Lima, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTA:

La Investigación número ochenta y cinco guión dos mil trece guión Madre de Dios que contiene la propuesta de destitución del señor Alberto Canaquiri Ríos, por su desempeño como Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Joya, distrito y provincia de Tambopata, departamento

y Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diecisiete, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete; de fojas ciento veinticinco a ciento treinta y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la publicación periodística del diario "Don Jaque", de fecha seis de agosto de dos mil trece, bajo el título "Municipalidad Provincial de Tambopata entregó credenciales a autoridades electas de La Joya", que obra a fojas cuatro, se tomó conocimiento que el señor Alberto Canaquiri Ríos, quien se desempeñaba como Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Joya, del distrito de Tambopata, departamento y Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, juramentó como regidor electo ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Oswaldo Rosales Cajaquiri. Razón por la cual, mediante resolución número ocho del dieciocho de mayo de dos mil quince, de fojas cuarenta y seis a cincuenta, se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el referido juez de paz, atribuyéndole el siguiente cargo:

"Desempeñar simultáneamente el cargo de regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de La Joya, con lo que habría vulnerado su deber de actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones; así como su deber de responsabilidad como servidor público previsto en el artículo seis de la Ley número veintisiete mil ochocientos quince [Ley del Código de Ética de la Función Pública]; conducta que se subsume en el tipo administrativo de falta muy grave previsto en el artículo cincuenta, numeral uno, de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro - Ley de Justicia de Paz".

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número diecisiete, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Alberto Canaquiri Ríos, por el cargo atribuido en su contra, sustentando que se ha verificado que el cargo de Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Joya ejercido por el investigado, se aceptó el ocho de agosto de dos mil trece; no obstante, se constata que el investigado estando en el ejercicio de sus funciones como juez de paz, se desempeñó simultáneamente como regidor de la Municipalidad de dicho centro poblado, desde su designación mediante Resolución de Alcaldía número quinientos treinta y seis guión dos mil trece guión MPT guión A, de fecha uno de agosto de dos mil trece, de fojas veintidós a veinticuatro, hasta la efectividad de su renuncia al cargo de juez de paz por Resolución Administrativa número ochocientos setenta y siete guión dos mil trece guión P guión CSJMD diagonal PJ, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, de fojas trece a quince, incurriendo con ello en el ejercicio de dos funciones desde el uno al ocho de agosto de dos mil trece, vulnerando su deber de actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones señalado en el artículo ciento cuarenta y seis, numeral uno, de la Constitución Política del Perú; así como su deber de responsabilidad como servidor público previsto en el artículo siete punto seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Por lo que, el investigado ha incurrido en falta muy grave prevista en el artículo cincuenta, numeral uno, de la Ley de Justicia de Paz, por desempeñar simultáneamente el cargo de regidor; conducta que se subsume en el tipo administrativo, siendo pasible de la imposición de medida disciplinaria.

Por lo que, el Órgano de Control de la Magistratura compulsando las pruebas de cargo recopiladas en la investigación, y habiéndose corroborado que el investigado incurrió en falta muy grave consistente en ejercer el cargo de juez de paz simultáneamente con el cargo de regidor, falta tipificada en el numeral uno del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, conforme a lo dispuesto en el numeral tres del artículo cincuenta y uno, y el artículo cincuenta y cuatro de la misma ley, debe ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución. Además, considera la existencia de factores agravantes, por lo que se aprecia su falta de idoneidad